

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 “EL HORNILLO” EN EL T.M. DE MIJAS (MÁLAGA).

(Expte. EA/MA/07/22)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 1/24	

planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el caso del Parcial de Ordenación del Sector SUP L-11 “El Hornillo” que se aprobó provisionalmente en fecha 22 de diciembre de 2010.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del Plan Parcial es desarrollar el Suelo Urbanizable del ámbito del sector SUP. L-11, según los parámetros recogidos en el PGOU de Mijas, estableciendo la ordenación detallada del sector para su ejecución. La superficie del ámbito en virtud de una reciente medición topográfica es de 151.841,14 m². Según el Convenio suscrito, en consonancia con el PGOU, la LOUA y la modificación 2/2.012 de la LOUA, la edificabilidad propuesta es de 0,25 m²t/m²s asignándole una densidad de 18 viviendas/hectárea, lo que arroja unas 262 viviendas en el sector.

El Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP L-11 “El Hornillo”, en el T.M. de Mijas es un instrumento de planeamiento de desarrollo, que no se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en la redacción, como se expuso en el último párrafo de la introducción de este informe ambiental estratégico, previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía – no habiéndose sometido a evaluación ambiental estratégica el planeamiento que desarrolla, con lo que se subsume en el supuesto definido en el artículo 40.3 c) del citado cuerpo legal, razón por la que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 11 de marzo de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP L-11 “El Hornillo””, acompañándose documentación consistente en:

- Borrador del instrumento de planeamiento, fechado en diciembre de 2021.
- Documento ambiental estratégico, fechado en diciembre de 2021.

Analizada la documentación presentada, y verificado que sus contenidos se ajustasen a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se emite, con fecha 17 de junio de 2022, resolución de esta Delegación Territorial mediante la que se admite a trámite la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho instrumento de planeamiento. En fecha 19 de enero de 2024 se emite por parte de esta Delegación Territorial, Resolución por la que se corrigen errores de la resolución de Admisión a trámite de 17 de junio de 2022, al detectarse un error material de transcripción y no corresponder con el procedimiento de evaluación ambiental aplicable ni con lo solicitado por el Ayuntamiento de Mijas.

Por lo que en el texto de dicha Resolución donde decía evaluación ambiental estratégica “ordinaria” se sustituye por evaluación ambiental estratégica “simplificada” por ser de aplicación la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía al aprobarse provisionalmente el Plan en fecha 22 de diciembre de 2010.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 2/24	

Conforme al artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Departamento de calidad del aire	02/02/2023
Departamento de residuos y calidad del suelo	07/06/2023
Servicio de gestión del medio natural	21/10/2024
Departamento de vías pecuarias	16/01/2023
Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas	05/10/2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe ambiental estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

En cualquier caso, se llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias definidas en el documento ambiental estratégico así como en este propio informe ambiental estratégico, mediante la emisión de informes por técnico competente en materia de medio ambiente, que habrán de remitirse al órgano ambiental tras la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, y semestralmente durante la fase de obras. En estos informes se justificará adecuadamente la integración de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias en la ordenación que definitivamente establezca el instrumento de planeamiento urbanístico, así como la integración de tales medidas en la ordenación que definitivamente establezca el plan parcial en su ejecución.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 2 de febrero de 2023, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga sobre los aspectos de su competencia, donde no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 3/24	

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El informe emitido el 5 de octubre de 2022 por el servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural, que se adjunta en el anexo II del presente informe ambiental estratégico, aborda diferentes aspectos que se resumen de forma sucinta en los párrafos siguientes.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Red hidrográfica.

El Sector se encuentra afectado por la influencia de varios cauces de dominio público hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica, citando además que para la aprobación de dicha figura urbanística por el Ayuntamiento, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de aguas a esta Administración Hidráulica Andaluza.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas la Administración Hidráulica Andaluza.

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas. Si consta el deslinde del arroyo Real, el cual es oficial y la Corporación Local dispone del mismo.

En el supuesto de que la Administración Hidráulica no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los planes con incidencia territorial, el planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines¹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o

¹ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 4/24	

deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Masas de aguas subterráneas.

Se observa afección a una masa de agua subterránea de código ES060MSBT060.039 y denominada “Río Fuengirola”, encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

Se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 5/24	

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Para evaluar el riesgo por inundaciones del cauce, esta Administración Hidráulica Andaluza, emitirá el correspondiente informe durante el procedimiento de aprobación del plan parcial, al que nos remitimos.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

Para el desarrollo de la Directiva, además de los Planes de Gestión, la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía ha realizado la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y ha elaborado los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones y los Mapas del Riesgo de Inundación.

La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Cabe señalar, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, que corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado las intercomunitarias: Guadalquivir, Guadiana y Segura.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

No obstante se recuerda que el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 6/24	

por concesión administrativa.”

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Así pues en materia de aguas se deben de adoptar soluciones que garanticen:

1.- La continuidad de los caudales ecológicos.

2.- Las nuevas demandas de agua tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento deben de poder ser posibles y contar con ciertas garantías, así pues se considera responsabilidad del ente local no propiciar nuevos crecimientos que no cuenten con estas garantías mínimas. El desarrollo urbanístico debe estar basado no solo en razones tecnológicas, demográficas, habitacionales, maleabilidad, etc, sino también en razones de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos lo cual implica garantizar un medio ambiente adecuado, teniendo en cuenta la calidad del agua, tanto en su cantidad como en el estado químico, biológico etc, todo ello pasa por establecer programas de inversiones que permita un desarrollo que propicie la eficacia en la gestión de los recursos.

3.- Control de los vertidos tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento, por lo que se deberán analizar la dimensión de las infraestructuras.

4.- En definitiva, los usos que se establezcan deben ser respetuosos con los niveles ambientales y requerimientos europeos, y medidas internacionales.

El Ayuntamiento de Mijas deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y de conformidad con la legislación vigente en materia de urbanismo.. Dicho informe que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 7/24	

concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El estudio hidrológico-hidráulico que se deberá presentar ante la administración hidráulica, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 7 de junio de 2023 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 8/24	

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización debe contemplar la recogida separada de residuos, para dar cumplimiento al artículo 25.2. de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria:

- Residuos sólidos urbanos
- Biorresiduos de origen doméstico
- Envases
- Papel
- Vidrio

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 9/24	

piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 10/24	

Se prohíbe que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia del medio natural.

Con fecha 21 de octubre de 2024 el Servicio de gestión del medio natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emite informe en materia de su competencia, cuyo contenido pasa a formar parte de este epígrafe del presente informe ambiental estratégico, y del que se adjunta copia en el anexo II.

Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de la posibilidad de afección al siguiente HIC:

- HIC 92D00: Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)

Si bien es cierto que en la documentación complementaria del borrador de planeamiento urbanístico establece que los tres cauces se mantienen en su estado natural y su vegetación autóctona, en la parcela R2, que es la que colinda y puede afectar al HIC, los volúmenes edificatorios podrán disponerse libremente sobre la pequeña colina que constituye el ámbito del sector.

Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como la capa de especies amenazadas de 1x1 km de la Rediam, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 11/24	

Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso que pueda verse afectado.

Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

Fauna amenazada y protegida.

Según el documento “Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión”, elaborado por Red Eléctrica de España, en el año 2015, la zona de actuación está dentro de los corredores de las siguientes aves: águila Bonelli, y quebrantahuesos.

Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone este departamento no tenemos constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y vigilancia necesarios para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats naturales, especialmente los de interés comunitarios. Los HICs que puedan resultar afectados por el proyecto deberán ser compensados.

- En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

- En relación con la fauna amenazada y protegida:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

15/11/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW

PÁG. 12/24



afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.
- Se facilitará la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

- En relación con las Especies exóticas invasoras:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 13/24	

erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.

- Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

4.5. Consideraciones en materia de Vías Pecuarias.

Con fecha 16 de enero de 2023 se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se reflejan las determinaciones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

La Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Mijas fue aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963 y publicado en BOE de 10 de abril de 1963 y BOP de 23 de abril de 1963, clasifica la vía pecuaria denominada “Cordel del Cesmo” (29070002), con una anchura de 37,61 metros que queda con 37,5 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil

Esta vía pecuaria tiene un deslinde que se aprobó por Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel del Cesmo” tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga. EXPTE. VP 1754/2005”, aunque fue declarada su caducidad por incumplimiento de plazos dictada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 14/24	

será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Según la documentación técnica de que se dispone en el Departamento de Vías Pecuarias y la descripción del proyecto de clasificación y el deslinde realizado, a priori no hay afección del Sector SUP L-11 “El Hornillo” a la vía pecuaria “Cordel del Cesmo”, pero deberá tenerse en cuenta la ubicación de esta vía pecuaria de cara a posibles actuaciones que puedan conllevar una afección a la misma.

4.6.-Consideraciones en materia de cambio climático

En el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, figura, entre los contenidos mínimos exigidos para la redacción del documento ambiental estratégico que ha de presentarse con la solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada, la incidencia en materia de cambio climático, en relación con lo dispuesto en la citada ley 8/2018, y particularmente en su artículo 19.2.

Consecuentemente, el apartado undécimo del documento ambiental estratégico presentado por el Ayuntamiento de Mijas aborda la incidencia en el cambio climático, y particularmente en el subapartado tercero de dicho capítulo se recogen las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

Entre las medidas que se proponen figura la reducción del consumo de recursos en las edificaciones utilizando arquitectura bioclimática, utilizando la energía solar para obtener energía, el empleo de medidas para reducir el consumo de agua.

En las páginas 89 y 90 del documento ambiental estratégico, se detallan, asimismo, las medidas encaminadas a maximizar el aprovechamiento de la energía y de los recursos materiales;

- Equilibrio en los movimientos de tierras para minimizar la generación de residuos y almacenamiento y reutilización de la tierra vegetal sobrante para su utilización en las zonas verdes.
- Reutilización de materiales de desecho en la urbanización (sobrantes de construcción, demoliciones, etc.) y utilización de áridos y materiales reciclados en la construcción.
- En el diseño y tratamiento de las zonas arboladas y áreas ajardinadas se adoptarán criterios para la elección de especies vegetales en base a su capacidad de refrigeración, fijación de carbono, sombra, protección frente al ruido, reducción del consumo hídrico, mantenimiento, etc.
- Habrá de tener en cuenta las características técnicas de las luminarias y de las distancias mínimas de ubicación para reducir consumo energético y contaminación lumínica.
- Para reducir la penetración de radiación solar a través de los cerramientos de fachada orientados sobre todo al sur y al oeste, con persianas, toldos, etc., y dotar a los cerramientos con doble vidrio que reduce ganancias de calor en verano y pérdidas en invierno.
- Reducir la absorción de calor de fachadas y cubiertas con el uso de pinturas reflectantes, colores claros y, en su caso, con aislamientos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 15/24	

- Potenciar la instalación de tecnologías de captación solar para los sistemas de climatización y agua caliente sanitaria de las edificaciones e instalaciones.
- Fomentar el uso de la madera en el mobiliario urbano (papeleras, puentes, pasarelas, marquesinas, barandillas, zonas de juego, bancos, etc.).
- La creación de zonas verdes y el mantenimiento de la vegetación natural existente favorecerá el secuestro de carbono a través del aumento de la biomasa arbórea, con la consecuente absorción de CO2 atmosférico.

Hágase notar que la mayor parte de estas medidas, que se citan por resultar las más determinantes en cuanto a su capacidad de reducir la emisión de gases de efecto invernadero del conjunto que se ha incluido en el documento ambiental estratégico, son de obligado cumplimiento por figurar en el documento ambiental estratégico, y pese a estar redactadas de manera imprecisa, lo que permite al promotor de la actuación a implementarlas en un grado u otro, su ejecución es jurídicamente exigible y no puede quedar en una declaración de buenas intenciones. Habrán de desarrollarse y especificarse debidamente en el proyecto de edificación correspondiente o en el estudio de detalle, lo que deberá añadirse expresamente en el instrumento de planeamiento. La llevada a término de otras medidas, como las que figuran en las páginas 89 y 90, no es, por el contrario, exigible en términos jurídicos, en tanto incluyen en su redacción términos ambiguos como “fomentar”, lo que deja al albur del promotor su implementación o ignorarlas.

Se han incluido otras medidas, que figuran en la página 99, como “la creación de 38.753,37 m2 de zonas verdes, lo que favorecerá el secuestro de carbono a través del aumento de la biomasa arbórea con la consecuente absorción de CO2 atmosférico.”, o “introducir arbolado en las zonas verdes de forma que aumente la capacidad de retención de CO2 [...]”. Todas estas medidas, que apuntan a la obligatoriedad de acometer la plantación de arbolado autóctono en una densidad suficiente para que resulte relevante el incremento de la biomasa del ámbito de actuación – no se establece una densidad mínima de arbolado, si bien la misma habrá de rondar, como mínimo, los 500 pies arbóreos/ha –, y por ende, su capacidad de sumidero, atienden a uno de los pilares del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, que además de la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, se fundamenta en gran medida en el incremento en la capacidad de sumidero capaz de fijar carbono en los tejidos vegetales. Con la implementación, obligatoria jurídicamente – subráyese nuevamente esto – de las medidas contenidas en el documento ambiental estratégico, particularmente las referidas al ahorro energético, y a la restauración de ecosistemas mediante la plantación de arbolado – que bien pueden ser plántulas de vivero de pequeño –, queda justificada la coherencia del instrumento de planeamiento que se evalúa con el citado plan andaluz de acción por el clima.

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 16/24	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP L-11 “El Hornillo” no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo recogido en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico”. El Ayuntamiento de Mijas deberá solicitar de la administración hidráulica andaluza, tras la aprobación inicial de la innovación, el correspondiente informe sectorial en materia de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística.
- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente documento.
- c) Ha de atenderse al condicionado específico que se establece en el apartado 4.4 del presente informe ambiental estratégico en relación con el medio natural, los hábitats, la fauna y la flora silvestres.
- d) Deberá darse cumplimiento a las determinaciones referentes a vías pecuarias reflejadas en el apartado 4.5 “consideraciones en materia de vías pecuarias”.
- e) En materia de cambio climático, como se formula en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico, se incorporarán las medidas contenidas en el documento ambiental estratégico, y se añadirá, por una parte, que la densidad mínima de pies arbóreos a plantar en las zonas verdes será de 500 pies/ha, y en segundo lugar, que las medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero que figuran en el documento ambiental estratégico deberán desarrollarse y concretarse debidamente en el proyecto de edificación correspondiente.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 17/24	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 “EL HORNILLO”

1.- Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL
- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL. ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PARCIAL
- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DEL PLAN PARCIAL
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- MEDIDAS CORRECTORAS, PROTECTORAS Y COMPENSATORIAS
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
- PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

2.- Objetivos de la planificación

La actuación pretendida por el Plan Parcial se circunscribe al ámbito del Sector SUP. L-11. La superficie del ámbito, incluido el Sistema General viario SG.S-4.2 que lo atraviesa, ha sido rectificada en virtud de una reciente medición. La superficie que aparecía en el PGOU de 154.858 m². El levantamiento realizado nuevamente arroja una superficie de 151.841,14 m²; y de 145.590,96 m², una vez se han detraído las superficies correspondientes al Dominio Público Hidráulico de los arroyos que atraviesan el sector. Así, la superficie final considerada es ligeramente inferior a la contemplada con anterioridad.

El ámbito de planeamiento SUP-L11 (RT) “El Hornillo”, fue objeto de un Convenio Urbanístico que modificó los parámetros urbanísticos del PGOU de Mijas. Los parámetros acordados en el Convenio reducían en un 18% la densidad de viviendas, pasando de 22 viv/Ha, a 18 viv/Ha.

En base a dichos parámetros, se redactó un Plan Parcial que fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mijas, en fecha 22/12/2.006, el cual se publicó en el BOP el 29/12/2.006.

Con posterioridad se presentó el documento para la aprobación provisional, el cual fue aprobado por la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 18/24	

Comisión de Gobierno el 22/12/2.010. No consta publicación de la aprobación en el BOP.

El objeto del Plan Parcial es el desarrollar el Suelo Urbanizable del ámbito del sector SUP. L-11, según los parámetros recogidos en el PGOU y las voluntades suscritas en el Convenio urbanístico. Para ello se materializarán los aprovechamientos que le confiere dicho planeamiento general vigente, mediante la ordenación en parcelas edificables, dotación de infraestructuras y de espacios libres.

En este sentido, según el Convenio suscrito, en consonancia con el PGOU, la LOUA y la modificación 2/2.012 de la LOUA, al ámbito SUP L-11 le son de aplicación los siguientes parámetros :

PROPUESTA DE CARACTERISTICAS DEL SECTOR:			
SECTOR: SUP- L11 (RT)		DENOMINACION: EL HORNILLO	
CARACTERISTICAS			
Superficie:	154.858 m ²		
Indice Edf.	0,25 m ² /m ² s	Edificabilidad:	38.715,00 m ² t
Densidad:	18 Viv/Ha	Nº Máximo viviendas:	279
Iniciativa:	Particular	Sistema Actuación:	Compensación
DISTRIBUCION DE APROVECHAMIENTOS			
Aprovechamiento subjetivo:	90,00 %	34.843,50 m ² t	
Excedente aprovechamiento:	0,00 %		
Cesión aprovechamiento:	10,00 %	3.871,50m ² t	
OTROS CONDICIONANTES			
- Ejecución del viario estructural que partiendo desde el sector enlaza con la con la Ctra. Mijas-Fuengirola incluyendo la rotonda de acceso. - Contribución a la implantación de determinados Sistemas Generales de Equipamientos, conforme al apartado 6 de la Memoria de Ordenación de la Revisión del PGOU, con 19,95 €/m². - Tipología edificatoria: AIS-ADS-CJ1. - Cesión Equipamientos: 11,063 m² - Cesión Zonas Verdes: 18,439 m² - Cesión Viario: Según planeamiento de desarrollo. - Ejecución del S.L. L-17 y de los SS.GG. S-4.1, S-4.2, S-4.3 y S-4.4 - pas obligaciones asumidas en Convenio Urbanístico para la actual Revisión del P.G.O.U.			

Según el artículo 13.3 de la LOUA, el Plan Parcial debe contener las siguientes determinaciones :

- El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el Sistema General de Comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.
- La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- La fijación de la superficie y características de las reservas para Dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística y los estándares y características establecidos en esta Ley.
- El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural en su caso y de aquellos otros servicios que pudiera prever el Plan General de Ordenación Urbanística, así como de su enlace con otras redes

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 19/24	

existentes o previstas.

e) El señalamiento, en el correspondiente Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

En el marco de la programación secuencial del Plan General de Ordenación Urbanística, mediante el procedimiento de delimitación de Unidades de Ejecución, podrán efectuarse alteraciones en el plan de etapas, garantizando la funcionalidad de cada una de ellas.

En definitiva, el objeto del Plan Parcial del Sector SUP. L-11, “El Hornillo”, será establecer la ordenación detallada del sector para su ejecución integrada como Suelo Urbanizable, desarrollando el suelo propuesto por el plan para el crecimiento del núcleo urbano de Mijas, de manera adecuada.

3.- Análisis de alternativas.

Alternativa 0:

La Alternativa 0 consiste en la no ejecución del planeamiento general en el ámbito de referencia. Esta opción significaría no dar debido cumplimiento a las prescripciones del planeamiento de rango superior (PGOU de Mijas).

La opción por esta alternativa supondría la negación de los desarrollos futuros previstos para el núcleo de Mijas, no atendiendo a las necesidades y demandas sociales recogidas en el documento del Plan, al no permitir el desarrollo de las previsiones del planeamiento impidiendo su culminación, así como la consolidación de las necesarias conexiones entre las urbanizaciones existentes.

Quedarían sin resolver las conexiones de diversos viarios, así como el acceso a esa zona de desarrollo del núcleo urbano, toda vez que no se dotaría de las infraestructuras urbanas necesarias a esta parte de ciudad impidiendo no sólo el desarrollo de los suelos comprendidos dentro del ámbito de afección, sino de los colindantes y contiguos a este. Esta dejación de las obligaciones urbanísticas repercutiría negativamente en la consecución del modelo de ciudad propuesto por el PGOU.

Alternativa 1:

La Alternativa I consiste en la ordenación del Sector inicialmente presentada y que cuenta con Aprobación Inicial y Aprobación Provisional.

El programa se organiza en una zona norte, situada junto al viario principal de borde que estructura la ordenación, que a su vez corresponde con las zonas más elevadas del sector, debido a lo cual gozan de las mejores vistas.

En la zona sur se plantea la localización de las áreas libres públicas y de los equipamientos, con lo que se garantiza el cumplimiento de los estándares mínimos fijados por la normativa urbanística vigente.

Se plantean 9 parcelas residenciales de tipología de vivienda unifamiliar adosada a desarrollar mediante una ordenanza ADS-2, matizada con una reducción del parámetro de edificabilidad respecto al PGOU, haciéndola más restrictiva en virtud del convenio urbanístico firmado entre la propiedad y el Ayuntamiento de Mijas, y con altura máxima prevista de PB+1.

Toda esta zona se organiza en torno a la vía principal que canaliza la mayor parte del tráfico generado en el ámbito. Dicha vía está propuesta por el Plan General, y su trazado se ha ajustado con una geometría simple,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 20/24	

que como ya se ha apuntado, estructura la ordenación del sector, y enlaza con la urbanización colindante por el noreste. De este modo se garantiza la fluidez de las circulaciones proponiéndose, como alternativa a dicho enlace, una nueva solución de enlace del mencionado Sistema General Viario con la carretera Fuengirola-Mijas (A-387). Por ello, se atraviesan diversas áreas libres existentes entre dicha avenida y el sector, las cuales se compensan con el correspondiente excedente en el interior del Sector SUP-L.11 "El Hornillo".

Las parcelas residenciales se conectan directamente con esta vía principal y el vial secundario que discurre paralelo al sur de la misma, y se colocan buscando las zonas altas del Sector con mejores vistas hacia el mar, dejando las zonas deprimidas reservadas para la implantación de las áreas libres de carácter local.

La dotación de Equipamientos se reparte en 2 parcelas; la parcela comercial (de titularidad privada) se ubica cercana a la entrada del sector en la zona norte, mientras que el resto de equipamientos se ubican en una parcela única en la zona sur, conectada tanto al sector como a las urbanizaciones colindantes.

Las distintas zonas previstas dentro de la ordenación, de acuerdo con los usos a que se destinan las parcelas, son las que se indican a continuación, y se describen en los siguientes apartados :

- Residencial Unifamiliar Adosada (R)
- Comercial (CO)
- Equipamiento Escolar (Eesc)
- Equipamiento Deportivo (Edep)
- Equipamiento Social (Esoc)
- Áreas Libres (V)
- Viario

Alternativa 2:

La Alternativa II de ordenación del sector SUP-L-11 "El Hornillo" parte de asumir la topografía del ámbito, caracterizada por una agrupación de colinas en torno a tres cauces de topografía abrupta y arraigada vegetación autóctona. Se pretende ajustar la ordenación a las características del lugar, no sólo para minimizar el esfuerzo técnico-económico de adaptación al medio, sino principalmente para procurar el aprovechamiento de sus virtudes para la vida urbana.

Conforme a lo anterior, la propuesta de ordenación se plantea como una urbanización sobre tres colinas, dos para uso residencial y la tercera y más elevada para equipamiento y uso infraestructural.

La red viaria se plantea a los pies de dichas colinas, junto a los arroyos, siguiendo su curso. De esta forma, los cauces que cruzan el sector constituyen un elemento estructurante del proyecto. A su vez, esta estrategia de adaptación a la topografía permite que tanto dichos cauces como el grueso de las laderas se conserven en su estado natural, y con ello su vegetación autóctona.

La edificación se plantea en las superficies de coronación de los promontorios, con un desarrollo lineal en el central, y como dos pequeñas agrupaciones en las colinas laterales.

La red viaria planteada se compone de un eje primario de acceso (el Vial estructurante) que circunvala el sector, a partir del cual se despliega un viario rodado o peatonal que se adecúa a las pistas y senderos existentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 21/24	

Descripción de la ordenación residencial :

Desde el acceso principal del promontorio central, en el extremo oeste del sector, se va sucediendo la mayor parte del techo residencial del sector (parcelas R1, R2, R3 y R5).

Estas parcelas se disponen al tresbolillo con respecto a una parcela de equipamiento (E1) y tres zonas verdes públicas (J4, AJ1 y J11), de características, vistas y orientaciones diferenciadas. El remate de esta variada secuencia es una plaza-mirador (en J11, a cota +60 m.), a la que se accede desde el tramo peatonal que remata el vial E, orientada al sur, con amplias vistas hacia Las Lagunas de Mijas, con el mar al fondo. Desde la citada plaza, y también desde la zona verde J3, parten sendos senderos peatonales que conectan con el “vial de ribera” antes descrito.

El segundo promontorio en el que se dispone uso residencial constituye una pequeña colina ubicada en la zona noreste del sector que cuenta con un acceso directo en el punto, a cota +55 m., en el que la rasante del eje primario de esta urbanización (tramo o Vial A), coincide con la de parcela.

A los pies de esta colina se ubica, al suroeste junto a la glorieta (G1) de acceso, una parcela de uso comercial. Al este de la colina se plantea un área libre lineal, junto a la ribera del arroyo Real, accesible desde el Vial A, en el punto ya referido de cota +55 m., y que enlazará con el sector SUP.S-1.

El tercer y último promontorio incluido en el sector lo está sólo parcialmente : se trata de una estrecha franja de suelo, de directriz noreste-suroeste, cuya coronación alcanza la cota más elevada del paraje (+93 m.). En este punto, y precisamente por la energía potencial que implica, se ubica una parcela técnica que albergará el depósito de abastecimiento a la urbanización. El área en torno al citado punto alto de este sector se destina a equipamiento público.

Bajo las citadas parcelas de equipamiento, E2 y E3, y como ámbitos de transición hacia dos vaguadas (el arroyo innominado que cruza el sector y una rambla que constituye su extremo suroeste), se ubican dos áreas libres. La ubicada al norte de calle Cabra hispánica (J13), dada su excesiva pendiente, se plantea como un ajardinamiento de ladera, en la cual se conserva la vegetación existente.

La ubicada al sur de calle Las Higueras (J17) se plantea como un lugar de paseo, mediante la consolidación del camino rústico existente, entre los olivos que la pueblan.

La Alternativa elegida (**Alternativa II**) se refleja en el plano DAE-1 “Zonificación del Plan Parcial” .

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Para la selección de las alternativas propuestas se establecen criterios que obedecen a parámetros de :

- Optimización en la ordenación del territorio.
- Cumplimiento a la legislación vigente.
- Minimización de impactos sobre la ciudad construida regularizando y concluyendo el perfil edificado de manera proporcionada con incorporación de viales e itinerarios que faciliten las conexiones.
- Dotaciones de tipo Viario y Espacios Libres necesarios para que el Sector se integre de forma adecuada en el entorno y pueda conectar de forma satisfactoria con éste.
- Valoración del papel del uso Terciario dentro del sector planificando su ubicación en función de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 22/24	

principales itinerarios.

- Integración en el sistema de Espacios Libres propuesto por el PGOU.

Estos parámetros anteriormente detallados los podemos englobar jerárquicamente en otros de mayor rango. Podemos afirmar estar adoptando los siguientes criterios :

- Criterio de Sostenibilidad Ambiental
- Criterio de Sostenibilidad Territorial y Urbanística
- Criterio de Sostenibilidad Económica y de recursos

ESTRATEGIAS URBANÍSTICAS

Crear suelo edificable para la construcción de viviendas y actividades, en la proporción adecuada a la demanda y con un nivel suficiente de dotaciones para asegurar la calidad de vida.

ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Se recoge como objetivo del Planeamiento General el desarrollo del suelo calificado como Urbanizable Sectorizado de uso Residencial, en el caso concreto que nos ocupa SUP.L-11, creando suelo para oferta residencial además de potenciar los valores naturales de su entorno.

CRITERIOS Y OBJETIVOS URBANÍSTICOS Y TERRITORIALES

Los criterios básicos de la ordenación se apoyan en los siguientes puntos :

a) Ordenar pormenorizadamente un área que linda con Suelo No Urbanizable en parte de su perímetro, clarificando su estructura parcelaria.

b) Obtener, a través de la gestión del SUP.L-11, el desarrollo de Zonas Libres y viario estructural que son necesarios para la continuidad del Suelo Urbano en esta zona.

c) Establecer un Sistema Viario que asuma el existente, así como lo propuesto en el modelo de ciudad que define el PGOU, favoreciendo la calidad urbana y ambiental del mismo.

d) Cumplir con los estándares mínimos exigidos por el planeamiento.

e) Flexibilizar la edificación en las parcelas edificables resultantes, respetando todos los criterios anteriores y los establecidos por el Planeamiento General en cuanto a ordenación pormenorizada, respetando la normativa particular de la zona.

CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES

Desde el punto de vista medioambiental el sector se encuentra colindante con el límite del Suelo Urbano.

Debido a ello, la ordenación del SUP.L-11 debe seguir los criterios que garanticen niveles de protección suficientes con el entorno de su ámbito, así como las conexiones del mismo, redefiniendo el perfil edificatorio inconcluso y difuso para adecuar este a la calidad exigible a su entorno, actuando además como corredor natural que permita la conexión ecológica con otros espacios naturales de su entorno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 23/24	

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm2G76HN98TJPKA6UA4Z82Y38MW	PÁG. 24/24



COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/025/2022 EA/MA/07/22

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Parcial Sector “El Hornillo”

T.M. Mijas

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	02/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm9J337L8AZ4Z7N9GUJSN3E5C43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E083

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, T.M. MIJAS (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E083

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/320/2021 EA/MA/68/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, T.M. MIJAS (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	2
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	3
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	3
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
5. LEGISLACIÓN.....	5

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, T. M. de MIJAS (MÁLAGA)**. El objeto del Plan Parcial del Sector SUP. L-11, El Hornillo, será establecer la ordenación detallada del sector para su ejecución integrada como suelo urbanizable, desarrollando el suelo propuesto por el plan para el crecimiento del núcleo urbano de Mijas, de manera adecuada.

Para ello se materializarán los aprovechamientos que le confiere dicho planeamiento general vigente, mediante la ordenación en parcelas edificables, dotación de infraestructuras y de espacios libres.

La superficie del ámbito, incluido el Sistema General viario SG.S-4.2 que lo atraviesa, ha sido rectificada en virtud de una reciente medición. La superficie de actuación es de 151.841,14 m², y de 145.590,96 m², una vez se han detraído las superficies correspondientes al Dominio Público Hidráulico de los arroyos que atraviesan el sector.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 1/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 2/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 EL HORNILLO, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

El proyecto de urbanización debe contemplar la **recogida separada de residuos**, para dar cumplimiento al **artículo 25.2.** de la ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dicho artículo en su punto b también obliga a la **recogida separada de los biorresiduos domésticos antes del 30 de Junio de 2022 en municipios con más de 5000 habitantes**. De esta forma se tienen que establecer las islas o baterías de **contenedores que incluyan al menos estas fracciones de separación obligatoria**:

- **Residuos sólidos urbanos**
- **Biorresiduos de origen doméstico**
- **Envases**
- **Papel**
- **Vidrio.**

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 3/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 4/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del Plan se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 5/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 6/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJAU2NHZAQ2KAX2V3EM7N59ELC8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-72272 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/EBF/025/2022
(EA/MA/07/22)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE ORDINARIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP L-11 "EL HORNILLO", T.M.
MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmEV9MCGRLYKB3DUBQUWGLX6T5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/025/2022 (EA MA/07/22)

N/Ref: MA-72272

Asunto: Plan Parcial de Ordenación del sector SUP I-11 "El Hornillo"

DATOS

Fecha registro entrada: 25/08/2022 N° registro: ---
Petionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Mijas
Provincia: Málaga
Coords. UTM (ETRS89): X: 353885 Y: 4047598

ANTECEDENTES DE HECHO

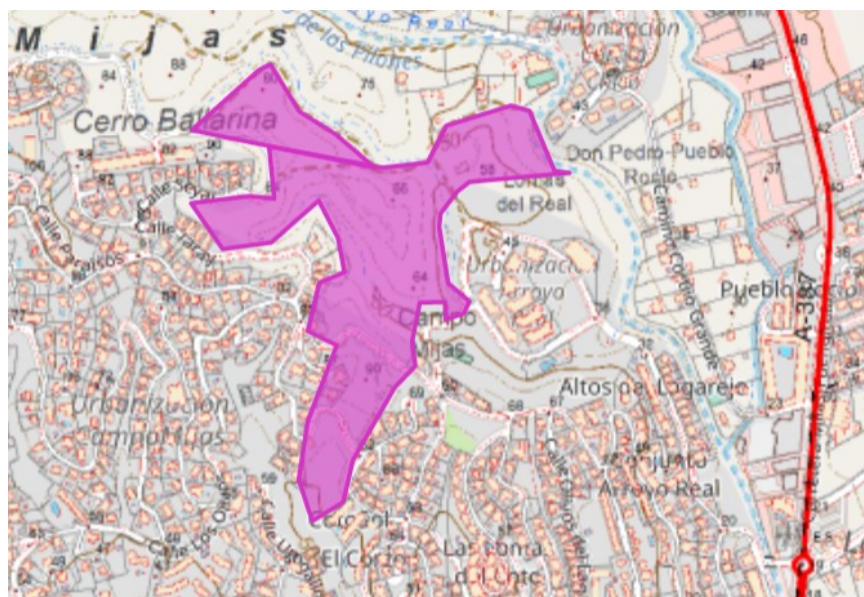
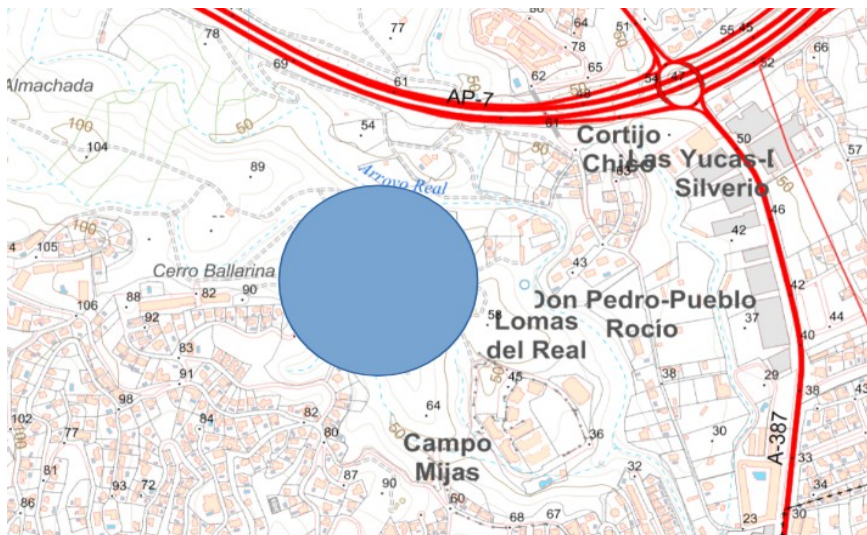
Con fecha 11_día julio de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan parcial de ordenación del sector SUP L-11 "El Hornillo", en el término municipal de Mijas, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Localización



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSIDERACIONES

Alternativa Cero: No realizar el plan Parcial.

La Alternativa I consiste en la ordenación del Sector inicialmente presentada y que cuenta con Aprobación Inicial y Aprobación Provisional.

La Alternativa II de ordenación del sector SUP.L-11 “El Hornillo” parte de asumir la topografía del ámbito, caracterizada por una agrupación de colinas en torno a tres cauces de topografía abrupta y arraigada vegetación autóctona.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

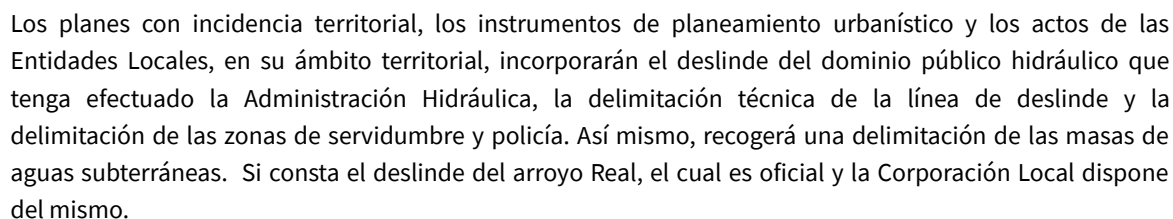
Red hidrográfica.

El Sector se encuentra afectado por la influencia de varios cauces de dominio público hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica, citando además que para la aprobación de dicha figura urbanística por el Ayuntamiento, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de aguas a esta Administración Hidráulica Andaluza.

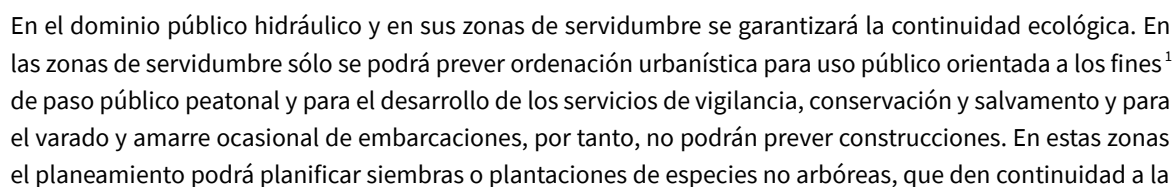
En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza.



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2imCHZC8L10Q37NENC69S41WZAI2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

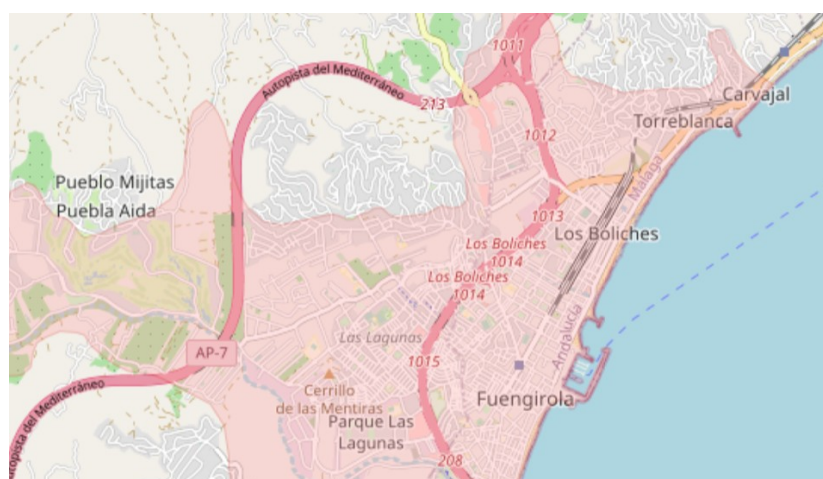


vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Masas de aguas subterráneas.

Se observa afección a una masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, código de la masas de agua ES060MSBT060.039, la denominada “Rio Fuengirola”, encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”, véase la siguiente imagen:



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Para evaluar el riesgo por inundaciones del cauce, esta Administración Hidráulica Andaluza, emitirá el correspondiente informe durante el procedimiento de aprobación del plan parcial, al que nos remitimos.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

Para el desarrollo de la Directiva, además de los Planes de Gestión, la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía ha realizado la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y ha elaborado los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones y los Mapas del Riesgo de Inundación.

La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Cabe señalar, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, que corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado las intercomunitarias: Guadalquivir, Guadiana y Segura.

Los Planes de Gestión son el resultado de la participación, el consenso y la coordinación. Tiene como principal objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir los riesgos de inundación, basándose en los programas de medidas. A este respecto se plantean medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante se recuerda que el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: “*Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*
- d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*
- f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.”*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

Así pues en materia de aguas se deben de adoptar soluciones que garanticen:

- 1.- La continuidad de los caudales ecológicos.
- 2.- Las nuevas demandas de agua tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento deben de poder ser posibles y contar con ciertas garantías, así pues se considera responsabilidad del ente local no

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



propiciar nuevos crecimientos que no cuenten con estas garantías mínimas. El desarrollo urbanístico debe estar basado no solo en razones tecnológicas, demográficas, habitacionales, maleabilidad, ect, sino también en razones de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos lo cual implica garantizar un medio ambiente adecuado, teniendo en cuenta la calidad del agua, tanto en su cantidad como en el estado químico, biológico etc, todo ello pasa por establecer programas de inversiones que permita un desarrollo que propicie la eficacia en la gestión de los recursos.

3.- Control de los vertidos tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento, por lo que se deberán analizar la dimensión de las infraestructuras.

4.- En definitiva, los usos que se establezcan deben ser respetuosos con los niveles ambientales y requerimientos europeos, y medidas internacionales.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmCHZC8UQQ3ZNFNC69S4JWZAU2C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0315

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/025/2022 (EA/MA/07/22)

Asunto: PLAN PARCIAL SECTOR EL HORNILLO. T.M. MIJAS.

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: comunicacion@juntadeandalucia.es Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/10/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8ZGJUSQCNKBG4BFV3EXVQPXF3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: 02INF138/22

Fecha: la indicada en el pie de firma

Su referencia: SGMN 2022/MA-0315

SPA/DPA/EBF/025/2022(EA/MA/07/22)

Asunto: Solicitud informe sobre el “Plan parcial de ordenación del sector SUP L-11 “El Hornillo”, en el término municipal de Mijas”.

Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación con la comunicación de fecha 26/08/2022, del Servicio de Gestión del Medio Natural, acerca de la solicitud de informe sobre el “Plan parcial de ordenación del sector SUP L-11 “El Hornillo”, en el término municipal de Mijas”, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.-

Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANTECEDENTES.-

El objeto del Plan Parcial es el desarrollar el suelo urbanizable, según PGOU de Mijas, del ámbito del sector SUP. L-11, según los parámetros recogidos en el PGOU y las voluntades suscritas en el Convenio urbanístico. Para ello se materializarán los aprovechamientos que le confiere dicho planeamiento general vigente, mediante la ordenación en parcelas edificables, dotación de infraestructuras y de espacios libres.

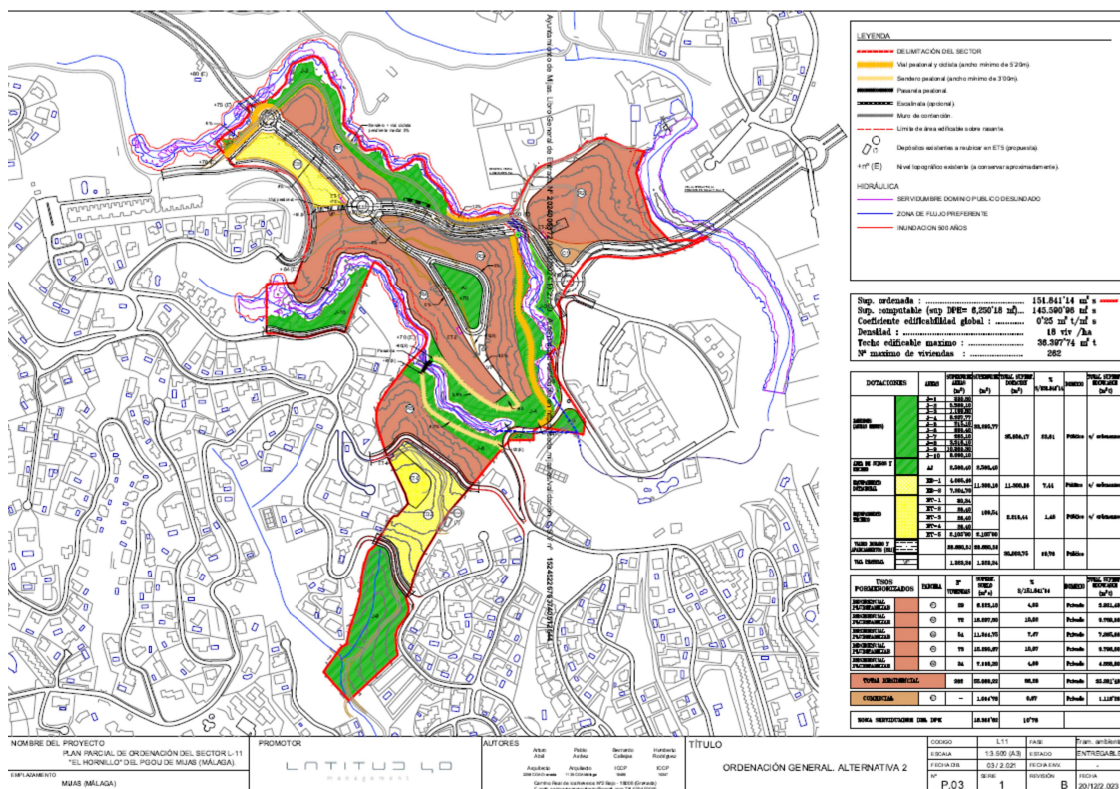
La propuesta de ordenación se plantea como:

- Una urbanización sobre tres colinas, una para uso residencial (y comercial, a sus pies) y dos para uso residencial y equipamental.
- Tres tipos de áreas libres: de ribera, acompañando a los cauces de El Hornillo y al innominado; en ladera, consolidando el olivar existente bajo c/ Las Higueras (en J9); y un jardín central para juego y esparcimiento público (parcela AJ).
- Red viaria rodada. Principalmente la conforma un vial primario, que se dispone con directriz este-oeste y cruza el sector por su ámbito norte. A éste se conecta otro de nueva planta.
- Una red peatonal, y ciclista en algunos tramos, conformado por el vial de ribera.

El citado Plan está sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, adjuntando el Documento ambiental estratégico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ ANTONIO ALVAREZ SERRAN	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86H2HCF3CT2ADEDV23YVLCVC9	PÁG. 1/5	



ANÁLISIS DE RECURSOS.-

1.- Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la “*Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*”, consultada la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual” de la *Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía* y disponiendo de la mejor información actualizada para los técnicos y la ciudadanía en general (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019), se informa de la posibilidad de afección al siguiente HIC:

- HIC 92D00: Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)

Si bien es cierto que en la documentación complementaria del borrador de planeamiento urbanístico establece que los tres cauces se mantienen en su estado natural y su vegetación autóctona, en la parcela R2, que es la que colinda y puede afectar al HIC, los volúmenes edificatorios podrán disponerse libremente sobre la pequeña colina que constituye el ámbito del sector.

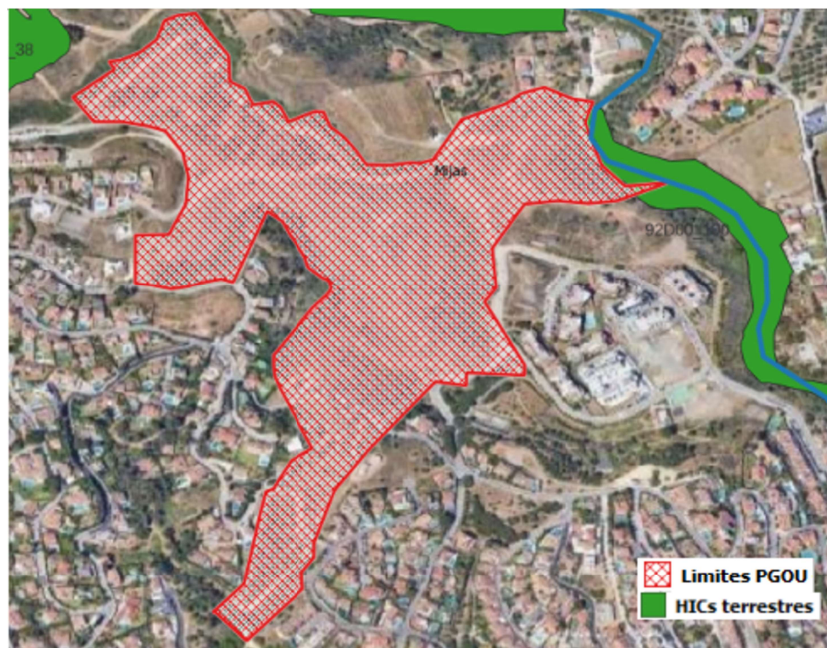


Figura 2: Afección al HIC

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como la capa de especies amenazadas de 1x1 km de la Rediam, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.

3.- Georrecursos.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso que pueda verse afectado.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Según el documento “Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión”, elaborado por Red Eléctrica de España, en el año 2015, la zona de actuación está dentro de los corredores de las siguientes aves: águila Bonelli, y quebrantahuesos.

6.- Especies exóticas invasoras.

Según los datos de que dispone este departamento no tenemos constancia de la presencia de especies exóticas invasoras en la zona de actuación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL RAMOS LOPEZ

21/10/2024

ANTONIO ALVAREZ SERRAN

VERIFICACIÓN

Pk2jm86H2HCF3CT2ADEDV23YYLCVC9

PÁG. 3/5





CONCLUSIONES.-

Teniendo en cuenta los apartados anteriores de este informe, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A.- Hábitats de Interés Comunitario (HIC):

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y vigilancia necesarios para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats naturales, especialmente los de interés comunitarios. Los HICs que puedan resultar afectados por el proyecto deberán ser compensados.

B.- Flora amenazada y protegida:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas oportunas.

C.- Fauna amenazada y protegida:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre la zona, para evitar posibles afecciones a la fauna, se deberán realizar **prospecciones**, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. En el caso de encontrar ejemplares de alguna de estas especies, se deberá proceder a su traslado a zona próxima de similares características a aquella donde se encontraba.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos previamente para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.
- En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de **redes eléctricas** debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ ANTONIO ALVAREZ SERRAN	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86H2HCF3CT2ADEDV23YYLCVC9	PÁG. 4/5	



- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida. Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.
- Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

D.- Especies exóticas invasoras:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.
- Cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

V.ºB.º: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Rafael Ramos López

TITULADO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Antonio Alvarez Serrán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	21/10/2024	
	ANTONIO ALVAREZ SERRAN		
VERIFICACIÓN	PK2jm86H2HCF3CT2ADEDV23YYLCVC9	PÁG. 5/5	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: **VP 400/22**

Fecha: en la firma digital.

Asunto: Plan parcial sector “El Hornillo”. T.M. Mijas.

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS.

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL **SPA/DPA/EBF/025/2022 (EA/MA/07/22)**

En documento adjunto le remito informe solicitado el 11 de julio de 2022, de afección a la vía pecuaria “Cordel del Cesmo”, para tramitar inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan parcial de ordenación del sector SUP L-11 “El Hornillo”, en el término municipal de Mijas.

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		24/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5E4CP5A6ETDNZVJRG8TCQKQZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Afección a Vía Pecuaria “Cordel del Cesmo”. SPA/DPA/EBF/025/2022 (EA/MA/07/22)

EXPEDIENTE: VP 400/22.

En relación con su escrito de fecha 11 de julio de 2022, en la que se comunica que se ha recibido en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan parcial de ordenación del sector SUP L-11 “El Hornillo”, en el término municipal de Mijas, y según lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por la presente se somete el borrador del plan y el documento inicial estratégico al trámite de consultas, desde el Departamento de Vías Pecuarias se informa lo siguiente:

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art.4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art.11).

La Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Mijas fue aprobada por Orden Ministerial de 30 de marzo de 1963 y publicado en BOE de 10 de abril de 1963 y BOP de 23 de abril de 1963, clasifica la vía pecuaria denominada “Cordel del Cesmo” (29070002), con una anchura de 37,61 metros que queda con 37,5 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

“2º.- CORDEL DEL CESMO.-

Anchura legal: treinta y siete metros con sesenta y un centímetros. (37,61 mts.).

Longitud aproximada: ocho mil metros (8.000 mts).

Dirección general considerada: de N. a S.

En Sierra Blanca de la carretera de Málaga y paraje "Cruz de la Pizarra", con dirección de N. a S., arranca esta vía pecuaria siguiendo el camino vecinal o carretera de Mijas a Fuengirola, el que aparece construido dentro de ella en la mayor parte de su recorrido. Dirigiéndose por "El Puerto", cruza los caminos de Corralejos y el de la Hasa y,

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	16/01/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmaFULGXFDVM2UP76VXWQVCNFZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

sensiblemente paralela por la derecha, el Arroyo del Atajo, se dirige aguas abajo a la "Cruz de la Alberca". Apartándose del arroyo precitado del Atajo prosigue su recorrido entre la "Casilla Colorada" a la derecha y "Cruz de Tirado" por la izquierda; "Alberca Nueva" y "Puente de los Jaimes" por la derecha. En el puente de Los Jaimes, por el lateral izquierda de la que se describe, sale fuera de ella el camino vecinal o carretera de Mijas a Fuengirola.

Después de un recorrido aproximado de unos cuatrocientos metros (400 mts.), llega al arroyo de los Pilonos al que sigue aguas abajo, entre Cortijo Grande a la derecha y "Huerta de Silverio" por la izquierda, hasta alcanzar el "Puente del Arroyo Real" en cuyo punto o lugar nuevamente pasa dentro de ella la carretera de Mijas a Fuengirola y toma como eje centro la divisoria de los términos municipales de Fuengirola y Mijas, y así continúa todo su recorrido, por la Casilla de Martín, "Fabricas de Aceites" y "Molino de Viento" alcanzan-do de este modo el río Fuengirola en el que termina en la "Pasada de la Condesa".

En el trayecto de su recorrido que efectúa llevando como centro la divisoria de Fuengirola y Mijas, es decir, el que se comprende entre Puente del Arroyo Real a la "Pasada de la Condesa", la mitad de su anchura -dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 mts.).- corresponde a cada uno de los términos municipales por donde discurre."

Esta vía pecuaria tiene un deslinde que se aprobó por Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Cesmo" tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga. EXPTE. VP 1754/2005", aunque fue declarada su caducidad por incumplimiento de plazos dictada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA n.º 87, de 04/08/1998), tras su modificación por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero (BOJA n.º 35, de 20/02/2014), por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cuanto a la clasificación del suelo y modificación de trazado de vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial, establece lo siguiente:

*1.- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio** con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, **la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres** previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	16/01/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAFULGXFDVM2UP76VXWQVCNFZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2.- Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Según la documentación técnica de que se dispone en el Departamento de Vías Pecuarias y la descripción del proyecto de clasificación y el deslinde realizado, a priori no hay afección del Sector SUP L-11 “El Hornillo” a la vía pecuaria “Cordel del Cesmo”, pero deberá tenerse en cuenta la ubicación de esta vía pecuaria de cara a posibles actuaciones que puedan conllevar una afección a la misma.

Se adjunta plano de ubicación de la vía pecuaria “Cordel del Cesmo” junto al Sector SUP L-11 “El Hornillo”.

EL TÉCNICO ADSCRITO
AL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FIRMADO POR	JORGE MARTINEZ BERRUEZO	16/01/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmaFULGXFDVM2UP76VXWQVCNFZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

